

DE SEPULVEDA 40300-SEGOVIA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de 31 de octubre de 2014, por el que se aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1, nº 3 y nº 5, sin que se haya presentado ninguna reclamación; el expresado acuerdo y la citadas modificaciones quedan elevados a definitivos, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto modificado de dichas ordenanzas, como anexos de este anuncio.

Contra el referido acuerdo y las ordenanzas modificadas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sepúlveda, a 15 de diciembre de 2014 EL ALCALDE

Fdo: Francisco Notario Martín

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN

- **1º.-** Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, nº 3, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, y nº 5 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, en los términos propuestos.
- **2º.-** Que este acuerdo, junto con las correspondientes Ordenanzas modificadas y demás antecedentes obrantes en los respectivos expedientes, se expongan al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.
- **3º.-** De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo y las referidas Ordenanzas Fiscales modificadas se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Sin perjuicio de la aplicación general de las normas reguladoras de este Impuesto, contenidas en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará, en este Municipio, por lo que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,50 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,70 %.
- c) El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales que radiquen en el municipio se establece en el 1,3 %.

La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable correspondiente, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, los tipos de gravamen anteriormente señalados, a salvo de la aplicación a los inmuebles de naturaleza urbana que corresponda, del procedente incremento sobre el tipo de gravamen establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Disposición Final.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2015, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente Tarifa:

SEPÚLVEDA

1.1. Por cada vivienda	27,16 Euros
1.2. Por la recogida de basuras de establecimientos públicos:	
- Establecimientos 1º Orden – Industrias	173,52 Euros
- Establecimientos 2º Orden – Discotecas, Restaurantes,	
Hoteles, Hostales, Posadas y otros Alojamientos similares	171,08 Euros
- Establecimientos 3º Orden:	
a) Bares, Cafeterías y similares	83,28 Euros

b) Casas de Turismo Rural y Apartamentos Turísticos	83,28 Euros
c) Panaderías, Bollerías, Supermercados y Tiendas de Alimentación	67 09 Euroo
	67,98 Euros
- Establecimientos 4º Orden:	
a) Industrias 2 ^a y locales comerciales	54,38 Euros
b) Bancos y Cajas de Ahorros, Gestorías y Asesorías	74,75 Euros
PUEBLOS AGREGADOS	
Tarifa única para viviendas y establecimientos	27,16 Euros
2 Las viviendas o locales comerciales o industriales que	se encuentren
cerrados durante todo el ejercicio económico devengarán el 10	0% de la cuota

- cerrados durante todo el ejercicio económico devengarán el 100% de la cuota que por su situación y categoría les corresponde
- 3.- Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen el carácter de irreductibles y corresponden a un periodo de SEIS MESES.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2015, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y **DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 5º

B).- DEPURACIÓN:

- 1.- Las tarifas por depuración se refieren al servicio de tratamiento y depuración de aguas vertidas a la EDAR de Sepúlveda y resto de depuradoras de aguas residuales a cargo del Ayuntamiento, a través de la red general de saneamiento y alcantarillado.
- 2.- Se establecen las siguientes cuotas fijas de depuración por semestre:
- 1. Usos Domésticos: Por cada vivienda 10,00 Euros
- 2. Usos Industriales o comerciales:
- Establecimientos 2º Orden Discotecas, Restaurantes,

Hoteles, Hostales, Posadas y otros Alojamientos similares 62,99 Euros

- Establecimientos 3º Orden:
 - a) Bares, Cafeterías y similares 30,66 Euros
 - b) Casas de Turismo Rural y Apartamentos Turísticos 30,66 Euros
 - c) Panaderías, Bollerías, Supermercados y Tiendas

de Alimentación 25,03 Euros

- Establecimientos 4º Orden:
 - a) Industrias 2^a y locales comerciales 20,02 Euros
- b) Bancos y Cajas de Ahorros, Gestoríasy Asesorías 27,52 Euros A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo que proceda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de que por la Junta de Castilla y León no se conceda la subvención del 50% del coste del mantenimiento de las depuradoras, o se reduzca la misma, el importe de estas cuotas fijas se incrementará proporcionalmente en el porcentaje necesario para su total financiación.

- 3.- Las tarifas fijas de depuración anteriormente establecidas comenzarán a aplicarse en relación a la EDAR construida por la Junta de Castilla y León para depuración de Sepúlveda y pueblos agregados incluidos en el proyecto de depuración del espacio natural Hoces del Duratón, cuando el Ayuntamiento tenga que asumir los costes de su mantenimiento total o parcial, prorrateando las cuotas correspondientes a los meses efectivos de aplicación en el primer año.
- **4.-** Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá repercutir a los titulares de industrias que no se adapten a las determinaciones establecidas para la obtención de la correspondiente Autorización de Vertido y tratamiento para su depuración en el vigente Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Sepúlveda, el importe del canon de control por vertido inadecuado que ocasionen con arreglo a la correspondiente liquidación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

DISPOSICION FINAL.- La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2015, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.